



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1: Créase el **MAPA DEL DELITO DE ABIGEATO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2: Finalidad. Se tratará de una herramienta de gestión dirigida a la recopilación, procesamiento y análisis de la información concerniente a este tipo penal típico del ámbito rural de la Provincia de Buenos Aires.

Además, serán finalidades:

- a) contribuir a la elaboración de estrategias de prevención del delito;
- b) promover la participación ciudadana en el diseño de las políticas de seguridad y el control de las fuerzas policiales;
- c) promover un re-direccionamiento estratégico de los recursos humanos y logísticos de los servicios de seguridad.
- d) favorecer una respuesta oportuna a los requerimientos de la población en materia de seguridad.

e) efectivizar y dotar del presupuesto necesario para que las Patrullas Rurales cuenten con las herramientas necesarias para poder desempeñar eficazmente su función.

Artículo 3: El referido Mapa, se conformará en base a la estadística recogida a través de las Jefaturas Zonales de Seguridad Rural como de las alertas del sistema 911, durante el plazo de un año, a contarse desde la fecha de reglamentación de la presente.

Artículo 4: La Autoridad de Aplicación se encontrará facultada de celebrar los convenios de cooperación que resulten necesarios para recabar las estadísticas e investigaciones que produzcan distintas organizaciones y asociaciones no gubernamentales y rurales.

Artículo 5: Los datos suministrados al Mapa del Delito sólo podrán utilizarse con fines estadísticos, sin individualizar a las personas involucradas en los hechos de referencia.

Artículo 6: El Mapa del Delito será actualizado anualmente por la autoridad de aplicación.

Artículo 7: El Presupuesto definirá las partidas necesarias para su ejecución atendiendo especialmente la estadística y zonas donde exista una mayor concentración del referido tipo penal.

Artículo 8: Procédase a la reglamentación de esta ley dentro de los sesenta (60) días corridos contados desde su publicación.

Artículo 9: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VACCAREZZA SILVINA
Diputada
Bloque UCR - Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El “abigeato” sigue siendo en nuestra provincia uno de los flagelos que más ha golpeado al sector ganadero. En el Código Penal es uno de los tipos penales integrantes del título “Delitos contra la Propiedad”.

La ley 25.890 promulgada con fecha 20/05/2004 modificó el Código Penal e incorporó diversas modificaciones incorporando un nuevo capítulo el 2 bis titulado "Abigeato" dentro de los delitos a la propiedad agregando los artículos 167 ter, quater y quinque.

Durante los últimos años, se han presentado diversos proyectos de solicitud de informes en esta Cámara para conocer los distritos donde mayormente suceden los hechos y las medidas de prevención e investigación del delito implementadas.

La problemática es tal que son bandas organizadas las que efectúan este tipo de delito. Además del delito en sí, se suma la falta de recursos denunciada asiduamente por los vecinos bonarenses con los que cuentan las patrullas rurales para poder realizar correctamente su tarea.

La solución planteada busca generar una base estadística fidedigna, donde a raíz de la misma y en coordinación con los organismos de Seguridad correspondientes, se puedan atender de manera particular y específica las zonas más problemáticas de la Provincia.

En jornadas realizadas sobre la temática por el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, entre las medidas planteadas para atacar esta problemática, se mencionaron acciones concretas como la creación de unidades fiscales es-

pecializadas y el trabajo coordinado y colaborativo con los municipios y organizaciones intermedias para el diseño de un mapa del delito que permita a su vez una adecuada política criminal de investigación de estos ilícitos. De esta forma, esta herramienta no solo ayuda a direccionar recursos sino también podría colaborar en la materia investigativa.

Por todo lo expuesto, y con la firme convicción de que la implementación de las medidas de seguridad que surgen de este texto configuran un sistema de protección a la propiedad de los bonaerenses, tratando de mitigar el hecho de que los delitos rurales son uno de los tantos limitantes a la capacidad productiva, solicito a los Señores Diputados de esta Honorable Cámara acompañen la aprobación del presente Proyecto de Ley.



VACCAREZZA SILVINA
Diputada
Bloque UCR - Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.